

en el que el Instituto Nacional de la Salud se encuentra representado por el Procurador don Luis Álvarez Fernández y en el que ha comparecido como codemandado don José Manuel Fernández Hidalgo, representado por la Procuradora doña María Soledad Tuñón Álvarez, declarando la nulidad de los actos administrativos que han quedado mencionados, en cuanto incluyen en la lista definitiva de admitidos en la convocatoria de 14 de julio de 1989 a don José Manuel Fernández Hidalgo, doña Ana Álvarez Rodríguez y doña Belén Susín Brabo, declarando igualmente, en consecuencia, al demandante, don Jorge García-Lozano Gómez, como aspirante con mayor puntuación en la convocatoria citada, modalidad de turno de traslados, y para la plaza de facultativo especialista en Radiodiagnóstico en la Comunidad Autónoma de Asturias; sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 24 de noviembre de 1992.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

## MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

948

*ORDEN de 18 de diciembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 25 de octubre de 1991 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima) en el recurso contencioso-administrativo número 1.325/1987, interpuesto por don Juan Luis Rodríguez Ambles.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.325/1987, interpuesto al amparo de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, sobre Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, por don Juan Luis Rodríguez Ambles (funcionario), contra Acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de octubre de 1987, publicado por Orden del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno de 19 de octubre de 1987, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 21, sobre retribuciones del Profesorado de Enseñanzas Básicas, Medias, Artísticas, de Idiomas, Integradas y de Educación Especial, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 25 de octubre de 1991, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimar el recurso interpuesto por don Juan Luis Rodríguez Ambles, en su propio nombre y representación, contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de octubre de 1987, publicado por Orden del Ministerio de las Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno de 19 de octubre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 21), sobre retribuciones del Profesorado de Enseñanzas Básicas, Medias, Artísticas, de Idiomas, Integradas y de Educación Especial, por el cauce del procedimiento especial de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, al no ser éste el adecuado para sustanciar la impugnación que de aquel Acuerdo se ha formulado y condenamos a dicho recurrente al pago de las costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 13 de noviembre de 1992, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 18 de diciembre de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 2 de diciembre de 1987), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

949

*ORDEN de 18 de diciembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 25 de marzo de 1991 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta) en el recurso contencioso-administrativo número 1.010/1990, interpuesto por el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.010/1990, interpuesto por el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, representados y defendidos por la Procuradora doña María Gracia Garrido Entrena, contra la Administración, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre modificación reglamentaria técnico sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de preparados alimenticios para regímenes dietéticos y/o especiales en lo que se refiere al etiquetado y publicidad, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 25 de marzo de 1991, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Se desestiman las causas de inadmisibilidad alegadas por el Abogado del Estado. Y se desestima el recurso interpuesto por el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos con el Real Decreto 1426/1988, de 25 de noviembre, impugnado, que se declare conforme a Derecho, sin hacer expresa imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 13 de noviembre de 1992, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 18 de diciembre de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 2 de diciembre de 1987), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

950

*ORDEN de 18 de diciembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 19 de febrero de 1991 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Tercera) en el recurso contencioso-administrativo número 637/1988, interpuesto por la Unión General de Trabajadores de España y la Confederación Sindical de Comisiones Obreras.*

En el recurso contencioso-administrativo número 637/1988, interpuesto por la Unión General de Trabajadores de España y la Confederación Sindical de Comisiones Obreras, contra los Reales Decretos 1474 a 1981/1988, de 9 de diciembre, del Consejo de Ministros, sobre servicios mínimos en huelga general del 14 de diciembre de 1988, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Tercera), con fecha 19 de febrero de 1991, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Rafael Nogales Gómez-Coronado, en nombre de la Unión General de Trabajadores de España y de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras, contra los Reales Decretos 1474, 1475, 1476, 1477, 1478, 1479, 1480 y 1481/1988, de fecha 9 de diciembre, ampliado a las Ordenes y Resoluciones enumeradas en el escrito de la parte recurrente de 23 de diciembre de 1988, ampliación admitida en Auto de 17 de febrero de 1989; recurso seguido ante esta Sala con el número 637/1988 por el procedimiento de la Ley 62/1978.

En consecuencia del anterior pronunciamiento, declaramos que los Reales Decretos y las Ordenes y Resoluciones antes indicadas no vulneran los derechos fundamentales invocados.

Se imponen las costas causadas a la parte recurrente.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 13 de noviembre de 1992, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 18 de diciembre de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 2 de diciembre de 1987), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.